

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15.043/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA.-

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE PROMOCION ECONOMICA-

DICTAMEN ALG N°: **319/16**.-

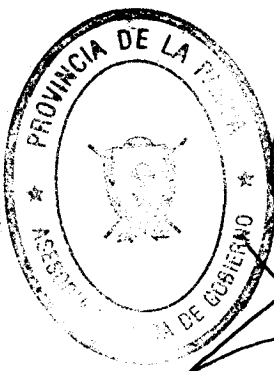
Señor Ministro de la Producción:

Se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -glosado a fs. 96/99- que propicia declarar a la firma "EXPOCARNE S.R.L." comprendida "...en la Ley N° 2870 de Promoción Económica y su Reglamentación, Decreto N° 266/16 y Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción...", otorgándosele -en consecuencia- "...un crédito de hasta la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000,00)..." para el proyecto de equipamiento y puesta en marcha de una planta frigorífica ciclo II ubicada en la localidad de Arata (arts. 1º y 2º).

Cabe puntualizar, que el financiamiento que se requiere por parte de la empresa indicada, se hace a los fines de la remodelación y equipamiento de la planta de elaboración de productos, subproductos y cortes de cerdo envasados, de propiedad de la Municipalidad de Arata, concesionada mediante el pertinente contrato -obrante a fs. 184/191, Anexo A de estas actuaciones- a la beneficiaria.

El préstamo a concederse -por la suma mencionada anteriormente- representa el 79,33% de las inversiones programadas por la solicitante.

A los fines de garantizarlo, se proyecta constituir por un lado, una hipoteca en primer grado a favor de la Provincia sobre el inmueble propiedad de la Sra. María Claudia AMIONE, denominado catastralmente como Ejido 022; Circunscripción I;



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15.043/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA.-

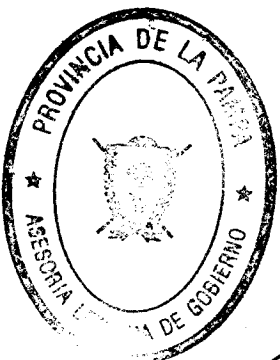
EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE PROMOCION ECONOMICA-

DICTAMEN ALG N°: 319/16.-

Radio J; Manzana 031; Parcela 3; Partida 555.763, por un monto de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 3.383.000,00), y, por el otro, una garantía prendaria en primer grado sobre las máquinas, equipos y vehículos nuevos, a adquirir, por un monto de PESOS ONCE MILLONES DIESETE MIL (\$11.017.000,00).

Puntualmente, del Dictamen N° 005/16 de la Subsecretaría de Industria -de fs. 91/95-, surge que como garantía del crédito a otorgar, se deberá constituir hipoteca en primer grado sobre el inmueble mencionado *"...por un monto de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 3.383.000,00) que surge de la Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la provincia que consta a fojas 358 del Anexo A Cuerpo 1°..."* y garantía prendaria en primer grado *"...sobre las máquinas, equipos y vehículos (nuevos) a adquirir, cuyos valores de mercado han sido corroborados durante el análisis técnico del proyecto, por un monto total de PESOS ONCE MILLONES DIESETE MIL (\$11.017.000,00)... las que se constituirán por un monto máximo en pesos equivalente al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto otorgado..."* (fs. 94).

El Informe emanado de la Dirección de Industria -fs. 84/90- y el Dictamen del Subsecretario de Industria citado -fs. 91/95-, dan cuenta de que se hallan verificadas las exigencias técnicas, mientras que, desde el aspecto estrictamente jurídico, las mismas también resultan cumplimentadas, por lo que el proyecto que se propicia financiar, se ajusta a lo prescripto por la Ley N° 2.870 (artículos 5º, 6º inc. A), subinciso 1); 9º; 10 y 13), el Decreto Reglamentario N°



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15.043/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA.-

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE PROMOCION ECONOMICA-

DICTAMEN ALG N°: 319/16.-

266/16 (artículos 3º, 8º y 13 de su Anexo) y la Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción (Punto I de su Anexo).

En cuanto al acto administrativo proyectado, el mismo contiene una adecuada fundamentación de la decisión adoptada en la parte dispositiva, habida cuenta que reseña –en sus considerandos- los argumentos de hecho y derecho en que cimienta la misma.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias otorgadas en el inciso b) del artículo 3º de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende, en concordancia con lo opinado –a fs. 103/106- por Asesora Letrada Delegada actuante en el Ministerio de la Producción, que no existen reparos de orden legal al acto administrativo impulsado, el que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), previa intervención que le compete en autos al Tribunal de Cuentas, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 16 DIC 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa